

(N° 111) de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, así como las demás resoluciones y recomendaciones pertinentes de los distintos organismos de las Naciones Unidas,

Recordando igualmente su resolución 1328 (XLIV) de 31 de mayo de 1968, sobre la influencia del progreso científico y técnico en el empleo y condiciones de trabajo de la mujer,

1. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que intensifiquen sus esfuerzos con objeto de asegurar la aplicación de los instrumentos internacionales encaminados a eliminar la discriminación entre los sexos en el desarrollo económico y social y a utilizar al máximo la actividad de las mujeres y sus aptitudes latentes;

2. *Sugiere* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho que elaboren programas de orientación profesional y que pongan a disposición de las mujeres medios que les permitan tener acceso a todos los niveles de formación profesional y desempeñar su función en todas las esferas de actividad;

3. *Pide* a los organismos especializados interesados, tales como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, que adopten, de acuerdo con los Estados Miembros, todas las medidas necesarias para garantizar tanto a las mujeres como a los hombres las posibilidades de preparación, de elección y de ejercicio de profesiones que correspondan al desarrollo científico y técnico;

4. *Exhorta* a que se utilicen todos los medios de información y educación que permitan orientar a las jóvenes y a las mujeres hacia profesiones que exijan una preparación en la que puedan utilizar todas sus aptitudes;

5. *Invita* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todos los organismos interesados a que estudien los efectos de la orientación de las mujeres hacia esferas ocupacionales limitadas, que corresponden a trabajos menos especializados, y a que garanticen, según las circunstancias, un cambio de dirección de la orientación profesional;

6. *Sugiere* que, en los planes y objetivos de las Naciones Unidas, de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con vistas al Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Año Internacional de la Educación y el programa a largo plazo de la Organización Internacional del Trabajo relativo al desarrollo y a la utilización de los recursos humanos, se conceda cada vez mayor atención a la integración de la mujer a la vida social y económica en el marco del progreso técnico.

*1600a. sesión plenaria,
5 de junio de 1969.*

1395 (XLVI). Cumplimiento de la Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones 1763 (XVII) de 7 de noviembre de 1962 y 2018 (XX) de 1° de noviembre

de 1965 de la Asamblea General, que contienen respectivamente los textos de la Convención y la Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios,

Acogiendo con beneplácito el sistema de informes respecto al cumplimiento de la recomendación, establecido en el párrafo 4 de la resolución 2018 (XX) de la Asamblea General,

Notando con satisfacción la información contenida en el informe preparado por el Secretario General sobre esta cuestión para el 22° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer⁵³,

Lamentando que muchos países no hayan podido proporcionar información y que las leyes y prácticas de muchos países no estén aún de acuerdo con los principios de la Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios,

Observando que hasta ahora sólo diecinueve Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados han llegado a ser Partes en la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, de 1962,

1. *Invita* a los Estados Miembros a presentar al Secretario General información acerca de su legislación y prácticas en las materias que son objeto de la Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2018 (XX) de la Asamblea General;

2. *Invita asimismo* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que revisen su legislación y prácticas de conformidad con los principios expuestos en la Convención y la Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios;

3. *Recomienda* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que aún no lo hayan hecho, que firmen, ratifiquen o se adhieran a la citada Convención.

*1600a. sesión plenaria,
5 de junio de 1969.*

1396 (XLVI). Posibilidad de la instrucción para la mujer

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo el papel fundamental de la educación, la ciencia y la cultura para el adelanto de la mujer,

Tomando nota con satisfacción del programa a largo plazo emprendido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en esta esfera y el informe sobre los dos primeros años de aplicación de este programa⁵⁴,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que presten la debida atención a los problemas de la igualdad de acceso a la educación, la ciencia y la cultura para las jóvenes y las mujeres, y a que tomen todas las medidas necesarias para asegurar que a la mujer se le den todas las oportunidades posibles en materia de derecho y

⁵³ E/CN.6/510 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2 y Add.2/Amend.1 y 2.

⁵⁴ E/CN.6/520.

que se beneficie realmente de la educación en igualdad de condiciones con el hombre y contribuya así plenamente al desarrollo económico y social;

2. *Invita también* a los Estados Miembros a que soliciten del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo asistencia técnica a fin de desarrollar las posibilidades de instrucción para las jóvenes y las mujeres, sobre todo en las esferas del alfabetismo, la enseñanza técnica y profesional y los estudios científicos, la formación docente y la planificación y administración educativa;

3. *Recomienda* que los Estados Miembros emprendan proyectos en lo relativo a la igualdad de acceso de la mujer a la enseñanza dentro del marco de las prioridades en el desarrollo educativo nacional;

4. *Recomienda también* que los Estados Miembros emprendan programas para la capacitación ulterior de educadoras calificadas;

5. *Recomienda además* que los gobiernos, cuando formulen solicitudes de asistencia técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, den prioridad a proyectos relativos a la igualdad de acceso de las jóvenes y las mujeres a la enseñanza;

6. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que busque los medios de desarrollar aún más su programa para facilitar la igualdad de acceso de las jóvenes y las mujeres a la educación, la ciencia y la cultura, en cooperación con los demás organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas y en coordinación con un programa unificado y a largo plazo de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer.

*1600a. sesión plenaria,
5 de junio de 1969.*

1397 (XLVI). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

El Consejo Económico y Social

Toma nota con satisfacción del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 22° período de sesiones⁵⁵.

*1600a. sesión plenaria,
5 de junio de 1969.*

1414 (XLVI). Coordinación de las actividades de las Naciones Unidas respecto de la política de *apartheid* y discriminación racial en Africa meridional

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente que las cuestiones de la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, expresadas en particular en las políticas de discriminación racial, *apartheid* y segregación racial en Africa meridional, están siendo consideradas por diversos órganos de las Naciones Unidas, inclusive órganos subsidiarios del Consejo, y algunos organismos especializados,

Consciente del hecho de que hay proliferación y duplicación de esfuerzos para combatir las políticas de discriminación racial, *apartheid* y segregación racial, lo que debe evitarse para obtener el resultado que la comunidad internacional desea alcanzar con ese esfuerzo,

⁵⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 46° período de sesiones, documento E/4619.

Reconociendo, por lo tanto, la necesidad de coordinar las actividades de las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de sus órganos, respecto al *apartheid* y la segregación racial en el Africa meridional,

1. *Pide* al Secretario General que prepare un informe conciso en el que figuren:

a) Las atribuciones de los diferentes órganos de las Naciones Unidas que se ocupan en la actualidad de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Africa meridional, inclusive las atribuciones de cualesquiera de sus comités subsidiarios, especiales o permanentes, grupos de trabajo u otros órganos;

b) Una breve reseña de las actividades realizadas hasta la fecha por los diferentes órganos con objeto de lograr que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Africa meridional;

c) Una exposición de las actividades realizadas en esta esfera por los organismos especializados, particularmente la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

2. *Invita* a los organismos especializados interesados a cooperar con el Secretario General en la preparación de su informe;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que presente su informe al Consejo Económico y Social en su 48° período de sesiones;

4. *Decide* examinar nuevamente esta cuestión en su 48° período de sesiones.

*1602a. sesión plenaria,
6 de junio de 1969.*

1415 (XLVI). Medidas para combatir eficazmente la discriminación racial y la política de *apartheid* y segregación en el Africa meridional

El Consejo Económico y Social

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

“Habiendo examinado la recomendación que figura en la resolución 1415 (XLVI) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1969,

“Recordando su resolución 2144 A (XXI) de 26 de octubre de 1966, en la que invitaba al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos a examinar con carácter de urgencia el modo de reforzar los medios de que disponen las Naciones Unidas para poner término a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran,

“Recordando también su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, en virtud de la cual dio por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia, antes conocida como Africa Sudoccidental, y su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la cual decidió crear un Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

“Teniendo en cuenta, en particular, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el problema del *apartheid* y la eliminación de todas las formas de discriminación racial en el Africa meridional,